



Toulet, Gottfried, Dávila y Martínez, S.C.

Febrero, 2005

Volúmen 6

"Boletín Fiscal"

Cd. Juárez, Chih.
Blvd. Tomas Fernández
7930, Suite 209
Oficinas Campestre,
Edificio "B"
Cd. Juárez, Chih. C.P.
32460, México
Tel. (656) 629-2779
Fax (656) 629-2780

P.O. Box 9398
El Paso, TX 79995

Chihuahua, Chih.
Calle California #5101-
Despacho 307
Edificio Vértice,
Fracc. Las Haciendas
C.P.31250
Tel. (614) 430-1707
Fax (614) 430-1706

México, D.F.
Platón No. 427-3
Polanco
México, D.F. 11560
Tel: (555) 281-3637
Fax: (555) 281-3438

www.tgdm.com

LA SUPREMA CORTE SE PRONUNCIA SOBRE LA DEDUCIBILIDAD DE LA PTU

A nuestros Clientes y Amigos:

El motivo del presente, es para informarles que en sesión del día 9 de Febrero de 2005, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustentó jurisprudencia por la que declaró la inconstitucionalidad del artículo 32, fracción XXV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, en el que se prevé la prohibición a deducir el monto de las participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas (en lo sucesivo "PTU").

Como es de su conocimiento, en mayo de 2004, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ("SCJN"), resolvió por mayoría de cinco votos a favor y cuatro votos en contra, declarar la constitucionalidad del artículo 32, fracción XXV de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1º de enero de 2002, criterio con el cual se resolvieron hasta antes del 30 de noviembre de 2004, 165 asuntos negando el amparo y protección de la justicia federal ya que ese Alto Tribunal determinó que la PTU era no deducible, sin embargo, la votación emitida en esa ocasión no fue por emitida por la mayoría que integra el Pleno de los Ministros de la Corte.

En esas circunstancias en sesión del Pleno de la SCJN, del día 30 de noviembre de 2004, se modificó dicho criterio declarando la inconstitucionalidad a la restricción de las deducciones de la PTU, concediéndose el amparo en cuatro asuntos, sin embargo, la votación fue no idónea para integrar jurisprudencia, toda vez que seis Ministros votaron a favor y cinco en contra, por lo que no se constituyó jurisprudencia.

Posteriormente, en sesión celebrada el 11 de enero de la presente anualidad, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió cuatro amparos en revisión declarando inconstitucional la limitación a la deducción de la PTU, con una votación de ocho Ministros a favor y tres en contra, por lo que tal votación fue idónea para integrar jurisprudencia, sin embargo, faltó un asunto más para completar los cinco que exige la Ley de Amparo a fin de integrar jurisprudencia obligatoria.

Posteriormente al 11 de enero de 2005, las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación comenzaron a conocer de los amparos en revisión promovidos en contra del artículo 32, fracción XXV, mencionado y con ello se logró sustentar la jurisprudencia respectiva.

Ahora bien, acorde a los razonamientos plasmados en dicho criterio jurisprudencial emitido los Ministros de la Primera Sala, consideramos que resultan substancialmente aplicables para seguir estimando inconstitucional la limitación a deducir la PTU, no obstante que a partir del ejercicio fiscal de 2004 la misma pueda deducirse el 40% y para el 2005 el 80%.

Dado lo anterior, consideramos que las empresas están en aptitud de aplicar este criterio hasta por cinco ejercicios fiscales anteriores y poder convertir la PTU pagada en una partida totalmente deducible. Para ello, hay que atender cada caso en específico y determinar si esta mecánica le puede generar a su empresa un saldo a favor por pago de lo indebido.

En caso de aclaración o duda, nos encontramos a sus órdenes.

Horacio Heredia

Juan José Ponce Varela

hheredia@tgdm.com

jponce@tgdm.com

Alejandro Toulet

Gustavo Gottfried

César Iván Martínez

atoulet@tgdm.com

ggottfried@tgdm.com

cmartinez@tgdm.com

